

Secretaria. 18-11-2022

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que la apoderada de la entidad demandante subsanó en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de noviembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	EDGAR ANTONIO LONDOÑO GARCÍA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00357-00

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y a cargo de la parte demandada EDGAR ANTONIO LONDOÑO GARCÍA, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 9'900.681) M/L, por concepto de la deuda contenida en el pagaré Nº 305210208565, discriminada de la siguiente forma.

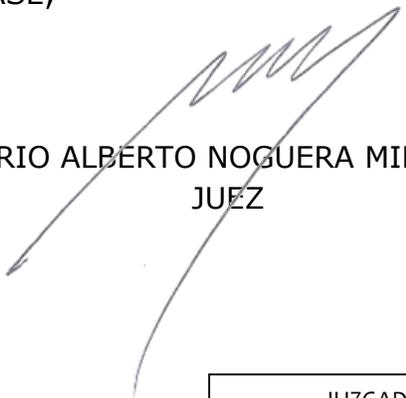
- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagaré Nº 305210208565, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$7.959.605) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital contenido en el pagaré identificado con el Nº 305210208565, causados entre el trece (13) de mayo de 2021 y el doce (12) de septiembre de 2022, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.941.076) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital contenido en pagaré identificado con el Nº 305210208565, causados desde el doce (12) de septiembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENSE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído

en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso a la abogada ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26'670.238, expedida en Santa Marta-Magdalena, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 125.313 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 044**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario